



"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirio
12 de ABR. 2019
12:27
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/134/2019

ASUNTO: INICIATIVA

Saharajundo Jalpan, Oaxaca a 2 de abril de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los artículos 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 27 Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutarario
ALMG/GACM

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:16 hrs
02 ABR 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



“AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/135/2018

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 2 de abril del 2019.

DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los artículos 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 27 Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El estado de Oaxaca está conformado por 570 municipios, 417 regidos por el sistema de usos y costumbres (Sistemas Normativos Indígenas) y 153 por el régimen de partidos políticos. El sistema de usos y costumbres, es un sistema de normas colectivas construido a través de los años y que a partir de 1995 se contempló por primera vez en la legislación de Oaxaca.

El IEEPCO (2017) afirma que 417 de los 570 municipios de la entidad eligen a sus autoridades municipales a través del régimen usos y costumbres lo que equivale al 73.2%. Mientras que en 153 la elección de autoridades se realiza como en el resto de municipios del país interviene el



Instituto Nacional Electoral (INE) en el proceso.

En los municipios de nuestra entidad, las mujeres enfrentan limitantes al ejercer sus derechos de ciudadanas, acción que se justifica por la conservación y protección de los denominados usos y costumbres de cada contexto municipal. En 2016 en Oaxaca, las presidencias municipales estaban conformadas por un total de 10.53% de mujeres y un 84.56% de hombres (CNDH, 2017), mientras que en 2018 el total de mujeres en puestos de presidencias municipales contemplaba un 10.17%, de las cuales 3.50% corresponden a municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas y 6.66% por partidos políticos (IEEPCO, 2017).

De un documento que elaboró el IEEPCO denominado “Resultado Electorales, 2016 bajo Sistemas Normativos Indígenas”, se desprende que la duración de los cargos varían, va de un año (57 municipios), un año y medio (26 municipios), dos años (sólo 5 municipios) y de tres años (329 municipios), donde de acuerdo a la línea del tiempo, en este mes de abril algunos municipios ya preparan sus elecciones, las fechas en que se lleva a cabo la asamblea general para nombrar autoridades corresponden a cada municipio y varían en cada uno de ellos, donde se encuentran en juego más de 2600 cargos, en 2016 sólo 23% fueron para mujeres, pero destaca el hecho que en 89 municipios participaron menos del 20% de la lista nominal, mientras en 157 municipios lo hicieron entre 21 – 40%, dando un total de 246 municipios donde menos del 40% definen a sus autoridades. En promedio global, la participación respecto a la lista nominal fue 38.45%, de estos 63% hombres, mientras que únicamente el 37 por ciento corresponde a la participación de mujeres.

Algunos investigadores como Maya (2009) y Patrón (2015) enfatizan que una parte de los adultos gozan de una ciudadanía plena, tienen el derecho de sufragar en todos los procesos electorales y de ejercer cargos municipales. Mientras que otra parte, poseen una ciudadanía restringida (mujeres, agencias municipales, avecindados etc.). Lo anterior significa que en Oaxaca existen municipios donde las mujeres son invitadas a votar o solo asiste el esposo y puede votar por ella, en otros, no se les permite ejercer este derecho a las mujeres, los avecindados, ni los habitantes de las agencias.

El obstáculo a la participación política de las mujeres indígenas es normativo como social. Pues,



al permitirles a los pueblos y comunidades indígenas la autodeterminación, el Estado mexicano está dejando de proteger legalmente a sus mujeres, ya que en la mayoría de estos, ellas siguen sin gozar de muchos de sus derechos, como el político-electoral.

La asamblea general comunitaria

Es necesario profundizar en la asamblea general comunitaria, reconocida como la máxima autoridad en las comunidades indígenas donde sus resoluciones son aceptadas por la población. Lo que en la asamblea se acuerda es indiscutible, nadie cuestiona sus acuerdos y la vigencia de éstos en la colectividad. “Como un espacio donde constantemente se restablece el orden social, como eje de relación directa entre gobernantes y gobernados y en ella se expresa el reconocimiento de la mayoría no sólo en los asuntos electorales, sino en todos aquellos de importancia e interés local” (Dalton, 2012, p. 131).

La asamblea general es el órgano máximo de representación y de toma de decisiones de ciudadanos, es el principal órgano de consulta y designación de cargos para integrar el ayuntamiento. Al respecto, Flores (1999, p. 247), expresa que es “un espacio de consenso en el que constantemente se restablece el orden social, es el eje de la relación directa entre gobernantes y gobernados; en ella se expresa el reconocimiento de la mayoría en cualquier asunto de importancia e interés local”.

La elección de autoridades se realiza en las asambleas generales, donde los participantes toman decisiones. “El voto se emite a mano alzada, para esto, se nombran escrutadores que contarán las votaciones para cada candidato.

Es importante resaltar que en la mayoría de este tipo de municipios (usos y costumbres), el ayuntamiento no es electo por todos los sectores de la población que conforman el territorio municipal. Cada localidad o agencia celebra su propia asamblea para elegir a sus representantes, en la cabecera municipal se elige al ayuntamiento constitucional, pero en esta elección tradicionalmente sólo participan los habitantes de la propia cabecera (Maya, 2009; Vázquez, 2011).

Y la asamblea general comunitaria, representa el espacio donde se nombran las autoridades



que representan a la comunidad, que van desde propuestas de ciertas personas que han cumplido con el sistema de escalafón hasta votación levantando la mano y la toma de protesta. Criterios, que en algunas ocasiones excluyen a las mujeres, vecindados y comunidades a ejercer plenamente sus derechos ciudadanos.

De acuerdo con Carrol (2008, p. 25) “es tiempo de advertir que el poder de los políticos y funcionarios es la fuerza y la capacidad que tienen para controlar a los otros”, entendiendo que la esencia de la democracia se encuentra en manos de la élite gobernante y esto se refleja en el accionar de la autoridad, al no plantear una asamblea general para el nombramiento de la titular, elegida por unos cuantos representantes de las comunidades, de manera improvisada en una reunión de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal y priorización de obras públicas.

De acuerdo con los argumentos anteriores, se comprueban que “las agencias eligen a sus agentes y la cabecera municipal elige a las autoridades que representan al municipio en general, ambos de manera independiente”.

Los Lineamientos de paridad de género IEEPCO 2016. Elemento exógeno al municipio, ha contribuido a incorporar a las mujeres en puestos jerárquicos en la estructura de la administración municipal. Como consecuencia existen mujeres de manera obligatoria en el cabildo municipal

La Inclusión de las mujeres en la “base de ciudadanos” por parte de la autoridad municipal para que asistan a las asambleas generales comunitarias, se propone que los citatorios o tarjetas, estén dirigidos de manera indistinta a todos los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal y de las dos comunidades, considerados jefes y jefas de familia

Por lo tanto, la ciudadanía implica participar en las decisiones del espacio público, que es lugar donde se concentran los intereses comunes acordes al desarrollo de la sociedad y en donde las instituciones del Estado juegan un papel primordial, en la dirección de las decisiones concernientes al espacio público, así lo establece el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 1999).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Sin embargo, existen casos como en Oaxaca donde imperan los denominados Sistemas Normativos Internos, conocidos al interior de los municipios como usos y costumbres; bajo este régimen existe una ciudadanía diferenciada debido a que algunos sectores de la población tienen restringidos sus derechos políticos; como el caso de las mujeres (Patrón, 2015).

En los usos y costumbres, una parte de la población goza de una ciudadanía plena, es decir, tienen el derecho de elegir en todos los procesos electorales y de ejercer cargos en la administración municipal. Sin embargo, otro sector tiene una ciudadanía restringida (mujeres, habitantes de las agencias municipales, residentes y jóvenes, quienes no realizan sus cargos o servicios comunitarios). “Las mujeres no tienen un acceso equitativo a la propiedad de la tierra, por lo tanto ejercen una ciudadanía incompleta” (Altamirano, 2004, p. 286). Dado lo anterior no se puede disfrutar de una ciudadanía plena sin el acceso a la tierra o sin el ejercicio de derechos económicos (Deere y León, 2000), la tierra es heredada a los hijos varones (Robichaux, 2005).

En nombre de la autonomía, los usos y costumbres y, al interior de este los Sistemas Normativos Internos hace que se violen derechos civiles, políticos y sociales, que en parte esta iniciativa busca atender.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 27.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p>	<p>V. En los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, podrán presentar y exponer ante</p>



"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

<p>ARTÍCULO 31.- ...</p> <p>...</p>	<p>su asamblea comunitaria y a las autoridades municipales proyectos de Estatuto electoral comunitario.</p>
	<p>Las asambleas comunitarias y la Asamblea General, agenciarán la participación de hombres y mujeres para que todos y cada uno de los Centros de población y categorías administrativas existentes queden representados en el Ayuntamiento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 27 Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Dip. Arsenio Mejía García.

C.c.p. archivo y minutarario
ALMG/GACM